

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor JHON GERMAN MARIN CARDONA para pagar o excepcionar transcurrió durante los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado no presentó excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo. 02 de octubre de 2023.

Quimbaya Quindío, 02 de octubre de 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIE
APODERADO:	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	JHON GERMAN MARIN CARDONA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00222-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0691

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 424 del 18 de julio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la via EJECUTIVA SINGULAR, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra del señor JHON GERMAN MARIN CARDONA.

La notificación de la providencia en mención se surtió con el demandado, conforme a los lineamientos legales contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el pasado 22 de agosto del año en curso, habida cuenta que el ordenador arrojó el acuso de recibo de la comunicación remitida el 16 de los mismos mes y año, sin que dentro del término legal aquél hubiera hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Dentro de este proceso se decretó el embargo y retención de los saldos de dinero que se encuentren constituidos en las entidades bancarias oficiadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado en el asunto cuya atención nos ocupa, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 106 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

09 DE OCTUBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7f0b938e614d5186a36f335d0b4f8e6439a4e67db89797d4b01566efdd3ac**

Documento generado en 03/10/2023 05:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>